



DEPARTAMENTO JURIDICO  
U. DEFENSA JUDICIAL Y  
DERECHOS FUNDAMENTALES  
K 15432 (14) 2013

0204

ORD. N°: \_\_\_\_\_ /

*Juridico*

**ANT.:** 1) Pase N° 16, de 03.01.2013, de Jefa de Gabinete Sra. Directora del Trabajo.

2) Memo N° INPR2012-117100, de 27.12.2012, de Director Dirección Gestión Ciudadana.

3) Presentación de Sindicato empresa Prisa S.A., de 21.12.2012.

**MAT.:** Responde presentación del antecedente.

SANTIAGO,

**DE: DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A: SR.  
PATRICIO TORO GARCÍA  
PRESIDENTE SINDICATO EMPRESA PRISA S.A.  
LAS ROSAS N° 5757  
CERRILLOS**

14 ENE 2013

En respuesta a su presentación individualizada en el ANT. 3), en lo que dice relación con la supuesta vulneración de derechos fundamentales de que estarían siendo objeto los trabajadores sindicalizados por parte de su empleador, empresa Proveedores Integrales Prisa S.A., cumplo con informar a usted lo siguiente:

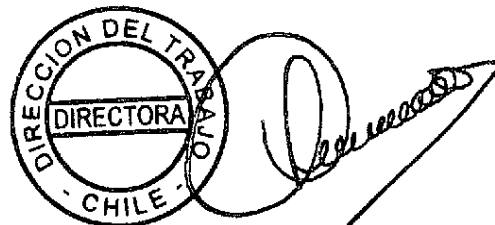
1.- Conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.238 a la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en lo relativo a los requisitos para contratar con la Administración del Estado, la Dirección del Trabajo informa periódicamente a la Dirección Chilecompra, mediante comunicación electrónica, todas aquellas empresas o personas naturales que han sido condenadas por prácticas antisindicales o por vulneración de derechos fundamentales, a fin de que dichas empresas no puedan participar del proceso de licitación respectivo. Vale decir, para que opere la inhabilidad señalada, debe existir un juicio por prácticas antisindicales y una sentencia judicial condenatoria dictada por un Juzgado Laboral.

2.- Que, en cuanto a la denuncia por prácticas antisindicales interpuesta en la Inspección del Trabajo de Maipú, ésta fue declarada admisible, vale decir, fue acogida a tramitación; iniciándose una investigación administrativa (comisión N° 1309.2013.9), a cargo del abogado Diego Rodríguez Rodríguez, y de la fiscalizadora Emma López, la que tiene por objeto verificar si son o no efectivos los hechos denunciados. En el caso de constatare indicios de la vulneración denunciada, se citará a las partes a una instancia de mediación que, de no prosperar, importará la interposición de una denuncia judicial por parte de la Dirección del Trabajo.



3.- Sin perjuicio de lo señalado en párrafos anteriores, y cualquiera sea el resultado de la investigación administrativa, tenga presente que siempre queda a salvo su derecho a recurrir directamente a los Tribunales de Justicia a fin de que sean éstos los que en definitiva se pronuncien acerca de la vulneración denunciada.

Saluda atentamente a usted,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
SMS/CLO/MDM/mdm

Distribución:

Jurídico  
Control  
Partes  
Jefa Gabinete Sra. Directora (SASI)  
ICT Maipú